



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00239-00
ACCIONANTE: JAIME HUMBERTO MOJICA GOMEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.*

**ACTA No. 019 -19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes febrero de 2019 a las 09:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 20 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación. DORIS YOLANDA BAYONA GOMEZ

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

SE RECONOCE PERSONERÍA A LAS ABOGADAS DE CONFORMIDAD CON LOS PODERES ALLEGADOS EN AUDIENCIA.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fidupervisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de

cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO. Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En qué fecha fue recibido el proyecto de reconocimiento de cesantías elaborado por la Secretaria de Educación de Bogotá para su aprobación.
- En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha fue recibida la Resolución 3922 del 01 de junio de 2015.
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 14 de agosto de 2015.
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si el señor JAIME HUMBERTO MOJICA GOMEZ radicó petición en este sentido ante esa entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS.** Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado con el consecutivo 2014-CES-0044601 del 20/11/2014, por el señor JAIME HUMBERTO MOJICA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.145.267, esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.
- La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 3922 del 01 de junio de 2015.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe cual fue el trámite impartido a la petición del 09 de septiembre de 2015, radicada por el actor ante la UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO de esa entidad con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación,

Lo anterior con el fin de clarificar la contestación brindada por la FIDUPREVISORA con el radicado 20180822089401 al Oficio OR 979, pues dicho requerimiento fue presentado en la Oficina asesora jurídica del Ministerio de Educación y no obra pronunciamiento del trámite efectuado por la UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO de esa entidad.

QUINTO: El apoderado de la PARTE ACTORA elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.

Decisión notificada en estrados

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijara fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC